

# SEGURO COLECTIVO FINANCIERO DE VIDA

---



 **MAPFRE** | SEGUROS COSTA RICA S.A.

## Índice Condiciones Generales

<b>ACUERDO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
CONDICIONES GENERALES	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 1.</b> DEFINICIONES	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 2.</b> DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	<b>8</b>
<b>CAPITULO 1. AMBITO DE COBERTURA</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 3.</b> COBERTURA BÁSICA A – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 4.</b> COBERTURA BÁSICA B - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 5.</b> COBERTURA C OPCIONAL - DESEMPLEO INVOLUNTARIO	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 6.</b> COBERTURA D OPCIONAL – PROTECCIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL ACCIDENTAL	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 7.</b> EXCLUSIONES GENERALES	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 8.</b> LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 9.</b> PERÍODO DE CARENCIA	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 10.</b> PERÍODO DE COBERTURA	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 11.</b> DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	<b>14</b>
<b>CAPITULO 2. BENEFICIARIOS</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 12.</b> BENEFICIARIOS	<b>15</b>
<b>CAPITULO 3. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 13.</b> OBLIGACIONES DEL TOMADOR	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 14.</b> OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	<b>15</b>
<b>CAPITULO 4. PRIMA</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 15.</b> PRIMA A PAGAR	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 16.</b> MORA EN EL PAGO	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 17.</b> AJUSTES EN LA PRIMA	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 18.</b> PERÍODO DE GRACIA	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b> DEVOLUCIÓN DE PRIMA	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 20.</b> RECARGOS Y DESCUENTOS	<b>18</b>
<b>CAPITULO 5. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 21.</b> PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 22.</b> REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE UN RECLAMO:	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 23.</b> PAGO DE INDEMNIZACIONES BAJO LA COBERTURA C	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 24.</b> PLAZO DE RESOLUCIÓN	<b>22</b>
<b>CAPITULO 6. VIGENCIA</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 25.</b> VIGENCIA	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 26.</b> TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA COLECTIVA	<b>22</b>
<b>CAPITULO 7. DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 27.</b> REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 28.</b> REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 29.</b> DERECHOS DEL ASEGURADO O SUS CAUSAHABIENTES	<b>24</b>

<b>ARTÍCULO 30.</b>	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	24
<b>ARTÍCULO 31.</b>	COMISIONES	24
<b>ARTÍCULO 32.</b>	DERECHO DE SUBROGACIÓN	24
<b>ARTÍCULO 33.</b>	DISPUTABILIDAD DE BENEFICIOS	24
<b>ARTÍCULO 34.</b>	DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS	25
<b>ARTÍCULO 35.</b>	MONEDA	25
<b>ARTÍCULO 36.</b>	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	25
<b>ARTÍCULO 37.</b>	MODIFICACIONES	25
<b>ARTÍCULO 38.</b>	INCLUSIÓN AUTOMÁTICA	25
<b>ARTÍCULO 39.</b>	CONTINUIDAD DE COBERTURA	26
<b>ARTÍCULO 40.</b>	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	26
<b>ARTÍCULO 41.</b>	LEGISLACIÓN APLICABLE	26
<b>CAPITULO 8.</b>	<b>INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES</b>	<b>26</b>
<b>ARTÍCULO 42.</b>	JURISDICCIÓN	26
<b>ARTÍCULO 43.</b>	CLÁUSULA DE ÁRBITRAJE	26
<b>ARTÍCULO 44.</b>	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	26
<b>ARTÍCULO 45.</b>	COMUNICACIONES	26
<b>ARTÍCULO 46.</b>	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	27

## Acuerdo de Aseguramiento Condiciones Generales

**MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE | COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE | COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

**Gerente General**  
**MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**  
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

## Condiciones Generales

### Artículo 1. Definiciones

Los términos, palabras y frases, que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza:

#### 1. Accidente

Acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que causa una lesión corporal al Asegurado independientemente de su voluntad.

#### 2. Adenda

Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones en el monto de seguro (aumento o disminuciones) y/o inclusión o exclusión de coberturas y/o cualquier otro dato relacionado con las condiciones particulares del Tomador y/o Asegurado.

#### 3. Agravación del Riesgo

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de **MAPFRE | COSTA RICA**.

#### 4. Asegurado

Es la persona física vinculada al Tomador que forma parte del Grupo Asegurable, y sobre el cual se contratan las coberturas bajo este contrato.

#### 5. Aviso de siniestro

Formulario a través del cual el Asegurado o sus Beneficiarios comunican a **MAPFRE | COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

#### 6. Beneficiario

Persona que tiene derecho a recibir las indemnizaciones asociadas a siniestros amparados por este contrato póliza.

#### 7. Beneficio Mensual

Este beneficio aplica para las coberturas C y D, y consiste en el beneficio económico mensual a que tiene derecho el Asegurado en caso de siniestro amparable, equivalente a la cuota del crédito que le corresponde al Asegurado pagar por mes al Tomador del seguro, producto de la operación crediticia que los vincula.

#### 8. Condición o padecimiento preexistente:

Es cualquier afectación de salud, padecimiento, condición anormal, enfermedad o lesión corporal, visible o no, que sufra o haya sufrido el Asegurado, que razonablemente deba ser conocida por éste de manera indubitable conforme su nivel de conocimiento y capacidad de entendimiento, o que le hubiere sido diagnosticada por un profesional en ciencias de la salud, que se haya manifestado por primera vez o haya sido tratada médicamente con anterioridad a la fecha de vigencia de la póliza.

#### 9. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos de EL

TOMADOR, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros,– si lo declaró-, o condiciones que hubieren sido establecidas por **MAPFRE | COSTA RICA** como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las Condiciones Generales.

#### **10. Desempleado**

Es toda aquella persona que se encuentra sin trabajo y no recibe ningún tipo de remuneración.

Si es un empleado propietario o copropietario de la Empresa para la cual labora, además de cumplir la condición anterior, su compañía debe estar en proceso de liquidación por la demanda civil de alguna persona, que no sea a su vez copropietario de la empresa.

#### **11. Despedido**

Es la persona que estando empleada, el empleador da por finalizado unilateralmente un contrato laboral con su empleado por causas ajenas al control del mismo.

#### **12. Domicilio contractual**

Dirección anotada por el Tomador en la solicitud de seguro o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario

#### **13. Edad**

Se refiere a la edad correspondiente a la fecha de aniversario más cercana (anterior o posterior) en el momento de contratar el seguro.

#### **14. Edad de jubilación**

Sin distinción de que el Asegurado pertenezca o no a dicho régimen, es la edad ordinaria de jubilación, entiéndase no anticipada, que se establece en el Artículo 5 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente al momento en que se invoquen derechos u obligaciones referidos a tal concepto.

#### **15. Enfermedad**

Alteración involuntaria de la salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico y que haga precisa la asistencia facultativa

#### **16. Empleado**

Es la persona que tiene empleo permanente dentro de una relación que pueda calificarse como relación laboral y el patrono está realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### **17. Empleado bajo contrato**

Es la persona que está empleada bajo un contrato laboral de plazo fijo por al menos 12 meses, y ha estado continuamente empleada con el mismo patrono por al menos dos años, y que se están realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### **18. Empleado copropietario**

Es un empleado que es dueño de más del 10% de la empresa y que se están realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### **19. Empleo permanente**

Es cuando el trabajo no tiene una fecha fija de término, o sea es de plazo indefinido, exceptuando para su término la causal de jubilación o la declaratoria de una incapacidad total y permanente por la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 20. Empleo Temporal

Es cuando el contrato de trabajo tiene un plazo de vigencia de al menos una semana y un máximo de seis meses.

## 21. Evento Recurrente

Suceso amparado por este contrato que, una vez ocurrido, vuelve a repetirse en un intervalo de tiempo dado, según se estipula en estas Condiciones Generales.

## 22. Grupo Asegurable

Es el conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común, que las identifica como grupo y conforman la cartera asegurada bajo esta póliza, el cual fue constituido previa e independientemente a la contratación de este seguro.

La descripción del Grupo Asegurable se hará constar en las Condiciones Particulares de esta póliza. Únicamente pueden incorporarse y mantener la condición de Asegurados bajo esta póliza, las personas que formen parte del Grupo Asegurable pactado.

## 23. Incapacidad Temporal Accidental

La situación física reversible constatada médicamente provocada por cualquier un accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional

## 24. Incapacidad Total y Permanente

Disminución en al menos un 67% en la capacidad orgánica o funcional de un Asegurado para realizar cualquier trabajo relevante en sus ocupaciones diarias.

## 25. Intermediario de Seguros

Persona física o jurídica que realiza las actividades de promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, cuando dichas actividades no sean realizadas en forma directa por **MAPFRE | COSTA RICA**.

## 26. Lesión Corporal

La que afecta a la integridad física de una persona y su manifestación extrema es la muerte.

## 27. MAPFRE | COSTA RICA

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

## 28. Pérdida

Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, beneficiario o sus causahabientes, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.

## 29. Período de gracia

Período posterior a la fecha estipulada de pago de la póliza, durante el cual la prima puede ser pagada y se mantiene el derecho sobre las indemnizaciones o beneficios previstos en la misma.

## 30. Porción de la prima a cargo del Tomador

Es el porcentaje de la prima que el Tomador asume por cuenta propia. El remanente, si lo hubiera, hasta completar el 100% de la prima, constituye la prima contributiva a cargo del Asegurado.

### 31. Prima

Es el precio del seguro que será pagado por el Tomador bajo la modalidad no contributiva y en caso de modalidad contributiva será pagada por el Asegurado a través del tomador.

### 32. Prima Contributiva

Es el precio del seguro que será pagado por el Asegurado a través del Tomador en la proporción que le corresponde.

### 33. Prima No Contributiva

Es el precio del seguro que será pagado por el Tomador de acuerdo con la porción de la prima a su cargo.

### 34. Prima devengada

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

### 35. Relación laboral

La relación laboral es aquella que se establece entre el trabajo y el capital en el proceso productivo y que conlleva los elementos de subordinación y pago de un salario.

### 36. Tomador

Es la persona jurídica solicitante que celebra el presente Contrato para asegurar un número determinado de personas que reúnen los requisitos exigidos por **MAPFRE | COSTA RICA** en esta Póliza y que conforman el Grupo Asegurable. Es el responsable del pago de primas de la póliza ante **MAPFRE | COSTA RICA** y el encargado de cobrar al Asegurado la porción de prima contributiva en caso de que la hubiere. El Tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

## Artículo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud del seguro colectivo, la solicitud de inclusión de cada Asegurado, el certificado de seguro por Asegurado, la solicitud de inclusión y certificado de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

## Capítulo 1. AMBITO DE COBERTURA

**MAPFRE | COSTA RICA** se compromete a otorgar las prestaciones asociadas a coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

### **Artículo 3. Cobertura Básica A – Muerte por Cualquier Causa**

Siempre y cuando esta cobertura se encuentre incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la prima correspondiente, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará al Tomador el saldo insoluto de la deuda del asegurado en caso de fallecimiento de éste por cualquier causa no excluida por esta póliza. En caso de ocurrencia de siniestro cubierto por la presente póliza, los causahabientes tendrán derecho a exigir a **MAPFRE | COSTA RICA** el pago al Tomador del importe del saldo insoluto, en los términos, condiciones y cobertura previstos en esta póliza.

El monto máximo a pagar no incluye intereses (corrientes o moratorios), comisiones o cualquier otro cargo financiero que haya dejado de pagar o por pagar, ni el saldo de préstamo en exceso de la cantidad máxima establecida en el Certificado de Seguro.

**Causales de Terminación bajo esta Cobertura: Esta Cobertura termina al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:**

- a) Al momento del fallecimiento del Asegurado.
- b) Cuando el Asegurado deje de pertenecer al Grupo Asegurable.
- c) Al acogerse el Asegurado a la Cobertura por Incapacidad total y permanente.

**Riesgos Excluidos bajo esta cobertura: MAPFRE | COSTA RICA no será responsable de pago bajo esta póliza, si la muerte de cualquier Asegurado resultare a consecuencia de alguna de las siguientes exclusiones:**

- a) En caso de que el Asegurado, durante los primeros 12 meses de cobertura, en su sano juicio o no, se cause la muerte - suicidio.
- b) Si el fallecimiento del Asegurado ocurriera durante los primeros 24 meses de cobertura, siendo la causa de la muerte el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y/o el virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

**Deducible:** No opera deducible para esta cobertura

### **Artículo 4. Cobertura Básica B - Incapacidad Total y Permanente**

Esta cobertura ampara el riesgo del Asegurado de no poder hacer frente a las obligaciones crediticias adquiridas, entendidas éstas como el Saldo Insoluto de la Deuda, debido a Incapacidad Total y Permanente por causa de accidente o enfermedad que le haya provocado lesión corporal que disminuya su capacidad orgánica o funcional. A tal efecto, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará en un solo tracto al Tomador, el saldo insoluto de la deuda contraída por el Asegurado.

**MAPFRE | COSTA RICA** hará efectivo el derecho que otorga esta cobertura, sujeto a las condiciones contratadas de esta póliza, una vez que el Asegurado presente la declaratoria de invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o la Medicatura Forense del Poder Judicial, y en el caso de que el Asegurado no cuente con medio probatorio por razones debidamente justificadas, **MAPFRE | COSTA RICA** le asignará un médico o junta de médicos por cuenta de ésta.

El monto máximo a pagar no incluye intereses (corrientes o moratorios), comisiones o cualquier otro cargo financiero que haya dejado de pagar o por pagar, ni el saldo de préstamo en exceso de la cantidad máxima establecida en el Certificado de Seguro.

Para esta Cobertura también son considerados como Incapacidad Total y Permanente:

- a. La pérdida física de dos miembros (por miembros se refiere a la mano completa o al pie completo).

- b. La pérdida completa e irremediable de la vista en ambos ojos como resultado de una lesión accidental manifestada después de la emisión de esta Cobertura.

**Causales de Terminación bajo esta Cobertura: Esta Cobertura termina al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:**

- a) Al momento del fallecimiento del Asegurado.
- b) Al acogerse el Asegurado a la Cobertura por Incapacidad total y permanente.
- c) Cuando el Asegurado deje de pertenecer al Grupo Asegurable.

**Riesgos Excluidos bajo esta cobertura: MAPFRE | COSTA RICA no será responsable de pago bajo esta póliza, si un siniestro resultare a consecuencia de alguna de los siguientes eventos:**

- a) Intento de suicidio o daño causado a sí mismo, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- b) Cualquier lesión sufrida antes de la fecha de emisión del contrato o de la cobertura afectada.
- c) Internamientos médicos ilícitos o prohibidos por las leyes.

**Deducible:** No opera deducible para esta cobertura

#### **Artículo 5. Cobertura C Opcional - Desempleo involuntario**

Siempre y cuando esta cobertura se encuentre incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la prima correspondiente, en caso de que el Asegurado quede desempleado por alguna causa que no le sea imputable, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará al Tomador del seguro el Beneficio Mensual contratado, cuyo importe y número de desembolsos que consten en la solicitud de inclusión de cada Asegurado, el certificado de seguro por Asegurado o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro respectivo.

**MAPFRE | COSTA RICA** podrá otorgar la presente cobertura de forma gratuita, en el caso de pólizas que tengan contratadas las Coberturas A y B anteriores, todo según sea pactado en las Condiciones Particulares. En caso de pactarse dicha gratuidad, deberá detallarse la gratuidad de la misma en la solicitud de inclusión de cada Asegurado, el certificado de seguro por Asegurado o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro respectivo.

La efectividad de la cobertura de Desempleo otorgada por este Contrato de seguro, dependerá de las siguientes condiciones, según la condición de empleo del Asegurado:

- a. **Empleado permanente:** **MAPFRE | COSTA RICA** otorgará la cobertura si es despedido.
- b. **Empleado copropietario:** **MAPFRE | COSTA RICA** otorgará la cobertura si el negocio deja de operar.
- c. **Empleado bajo contrato:** Si ha estado laborando bajo un contrato de plazo fijo con un mismo patrono, **MAPFRE | COSTA RICA** otorgará la cobertura si el Asegurado es despedido durante el plazo de su contrato, siempre y cuando tenga más de doce meses de laborar con dicho patrono de manera ininterrumpida.

**Causales de Terminación de la Cobertura: La ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, provocará el cese del beneficio otorgado por esta cobertura:**

- 1. **Fallecimiento del Asegurado.**
- 2. **Cese de la deuda.**
- 3. **Declaratoria de incapacidad total y permanente del Asegurado.**

4. El advenimiento de la edad de jubilación, según se define en el Artículo 1 – Definiciones de estas Condiciones Generales, o la jubilación efectiva del Asegurado, lo que ocurra primero.
5. El cambio de residencia del Asegurado a un lugar fuera del territorio de la República de Costa Rica.
6. Para todos los efectos, se excluye de la cobertura del seguro el desempleo ocurrido como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo a plazo fijo, por lo que no será amparable ningún reclamo.

**Riesgos Excluidos bajo esta cobertura: MAPFRE | COSTA RICA no pagará el Beneficio Mensual si el Asegurado:**

1. No ha estado continuamente empleado con el mismo patrono, por al menos doce meses previos al primer período de desempleo amparable bajo este contrato.
2. Queda desempleado durante el Período de Carencia.
3. No cumple un periodo de desempleo mayor a 30 días naturales.
4. Está empleado bajo contrato y queda desempleado, como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo de plazo fijo.
5. Entra en situación de desempleo involuntario a consecuencia de un despido sin responsabilidad patronal.
6. Entra en situación de Desempleo Involuntario como consecuencia de un despido anunciado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia del seguro para el Asegurado.
7. Desempeña un cargo público de libre nombramiento y remoción.
8. Se desempeña como Empleado de una empresa, industria o comercio cuya propiedad accionaria le pertenece en más de un 50% a un familiar del Asegurado hasta un segundo grado de afinidad o consanguinidad.
9. Tiene un trabajo temporal o estacional.
10. Solicita su despido en forma voluntaria por reestructuración, movilidad laboral o similar, renuncie, se jubile o se jubile en forma anticipada y voluntariamente.
11. Es despedido por su patrono como resultado de su mala conducta o rompimiento del contrato de trabajo.
12. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación y cualquier evento de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra o cualquier evento similar, accidente nuclear, contaminación nuclear, detonación de armas nucleares y similares.
13. Queda desempleado por cualquier causa de incapacidad total y permanente.
14. Los casos de suspensión del contrato de trabajo realizado conforme a los procedimientos previstos en el Código de Trabajo.
15. Es despedido, mientras se encuentre laborando fuera del territorio costarricense por más de 90 días naturales. Esta cláusula no aplicará si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:
  - a. por trabajar en una embajada o consulado costarricense.
  - b. si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o subsidiaria.

**Deducible:** En cada evento de Desempleo Involuntario cubierto por esta Póliza, el Asegurado, en calidad de deducible, deberá pagar al Tomador la primera cuota mensual de amortización de todos los créditos vigentes y otorgados al Asegurado posteriores a la fecha en que haya iniciado la situación de Desempleo Involuntario del Asegurado.

#### **Artículo 6. Cobertura D Opcional – Protección por Incapacidad Temporal Accidental**

Siempre y cuando esta cobertura se encuentre incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la prima correspondiente, en caso de que el Asegurado sufra una Incapacidad Temporal Accidental,

Página 11 de 27

**MAPFRE | COSTA RICA** pagará al Tomador del seguro el Beneficio Mensual contratado, cuyo importe y número de desembolsos que consten en la solicitud de inclusión de cada Asegurado, el certificado de seguro por Asegurado o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro respectivo.

**Riesgos Excluidos bajo esta cobertura: Los siguientes riesgos y gastos están expresamente excluidos de cobertura:**

1. **Sufre la Incapacidad Temporal Accidental durante el Período de Carencia.**
2. **Ninguna dolencia médica ni física que no sea consecuencia directa de un accidente ni que corresponda a un accidente que haya ocurrido antes de la fecha de inicio de la cobertura.**
3. **Los síntomas médicos normales y previsibles asociados al embarazo y al parto,**
4. **Resultantes, directa o indirectamente, de dolores de espalda y dolencias relacionadas, a no ser que existan pruebas radiológicas o patológicas de anormalidad médica que provoque la incapacidad,**
5. **Resultantes de lesiones auto-infligidas intencionadamente o la ingestión de alcohol o drogas (excepto medicamentos tomados según las instrucciones de un médico colegiado y que no sean para el tratamiento de una adicción a las drogas), el estrés, la depresión o cualquier desorden o disfunción de tipo mental o nervioso,**
6. **Operaciones o tratamientos médicos que no sean necesarios desde el punto de vista médico y que no sean consecuencia de un accidente.**
7. **Accidentes ocurridos fuera Costa Rica**
8. **En caso que el Asegurado no ha trabajado de manera continuada en los seis meses previos a la fecha de inclusión en la póliza.**
9. **Recargos debidos a demoras en pagos relacionados con su obligación crediticia.**
10. **En caso que la incapacidad surja como consecuencia de conflictos bélicos, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, altercados o desorden público, o atentados terroristas de cualquier tipo.**
11. **En caso que la incapacidad surja como consecuencia de radiación ionizante o contaminación radiactiva por combustible nuclear o por desechos nucleares de combustibles nucleares.**

**Deducible:** No opera deducible para esta cobertura

## **Artículo 7. Exclusiones Generales**

**Sin perjuicio de otras exclusiones establecidas en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, y en adición a las Exclusiones correspondientes a las Coberturas de la presente póliza, ésta no cubre siniestros a consecuencia directa o indirecta de:**

1. **Condiciones o padecimientos preexistentes no declarados en la Solicitud de Seguro o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro, mientras se encuentre vigente el período de disputabilidad de la póliza, según se estipula en estas Condiciones Generales.**
2. **Siniestros que ocurran posterior a la fecha de cancelación de la póliza o a la exclusión de un Asegurado por parte del Tomador.**
3. **Los siniestros a consecuencia de un desastre epidémico o infección.**
4. **Riesgo de Guerra: La muerte o lesiones de cualquier persona por causa directa o indirecta de su participación en cualquier guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil con una**

magnitud similar a la de levantamientos populares, daños intencionales (dentro de los límites de ciudades o poblados), levantamientos militares, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación o nacionalización o requisición por orden de cualquier gobierno público o local, cualquier acto de cualquier persona o personas que actúen en beneficio de o en conexión con cualquier organización cuyos propósitos incluyen, pero no se limitan al derrocamiento o la influencia de cualquier medio violento. Esta exclusión no aplica a cualquier persona que no participa activamente en cualquiera de los eventos que se mencionaron en el párrafo anterior. Esta excepción a la exclusión está sujeta a que los siniestros ocurran durante un período de veinticuatro (24) horas consecutivas y dentro de un radio de quince (15) kilómetros del lugar donde se desarrollan cualquiera de tales eventos, y a condición de que las muertes sobrevengan dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia de los mismos.

5. Siniestros que ocurran a consecuencia de liberación abrupta de energía atómica o por radiación nuclear o contaminación radioactiva controlada o no.
6. Competencia como conductor o integrante de equipo en pruebas de pericia o velocidad, utilizando vehículos mecánicos o de tracción a sangre; participación en justas hípicas o pruebas análogas.
7. Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
8. Práctica de paracaidismo; práctica o utilización de vehículos de transporte aéreo, salvo que se viaje como pasajero en líneas aéreas regulares;
9. Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas, escalamiento de montañas, actos de acrobacia, práctica del boxeo profesional;
10. Desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad asociadas a las fuerzas policiales y de seguridad, tripulantes de naves fluviales, marítimas y aéreas;
11. Participación en empresa o acto criminal; lesión en duelo o riña, salvo el supuesto de legítima defensa;
12. Hechos originados por reacciones de origen nuclear y sus posibles efectos tardíos;
13. Participación en trabajos subterráneos o de minería; práctica de caza mayor o participación en expediciones destinadas a tal fin;
14. Consumo de alcohol; uso de drogas, estupefacientes o estimulantes sin prescripción médica;
15. Los siniestros causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos de carácter catastróficos.
16. A consecuencia de prestar servicios en el ejército, policía, bomberos, la marina de guerra o fuerza aérea de su país de residencia; o de cualquier país, combinación de países u organización internacional.
17. Los siniestros a consecuencia de la acción de los rayos "x" y similares, y de cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares o por efectos de energía nuclear

de cualquier forma; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.

**18. Siniestros a consecuencia directa o indirecta de actos de terrorismo.**

**Artículo 8. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada**

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** para cada Asegurado, es la suma asegurada individual de la cobertura afectada por el siniestro, las cuales equivalen a:

<b>Cobertura</b>	<b>Límite de Responsabilidad</b>
A- Muerte por Cualquier Causa	Monto Insoluto de la deuda contraída por el Asegurado con el Tomador del seguro
B- Incapacidad Total y Permanente	Monto Insoluto de la deuda contraída por el Asegurado con el Tomador del seguro
C- Desempleo Involuntario	Beneficio mensual por el número desembolsos dependiendo de la opción en meses seleccionada y establecidos en la Solicitud de inclusión y Certificado de Seguro o Solicitud y Certificado de seguro de cada Asegurado.
D- Protección por Incapacidad Temporal Accidental	Beneficio mensual por el número desembolsos dependiendo de la opción en meses seleccionada y establecidos en la Solicitud de inclusión y Certificado de Seguro o Solicitud y Certificado de seguro de cada Asegurado.

La acumulación de las sumas aseguradas individuales de cada uno de los Asegurados que conforman el Grupo Asegurable determinará la suma asegurada de la póliza.

El Tomador deberá reportar mensualmente a **MAPFRE | COSTA RICA**, los saldos insolutos de deuda o las cuotas de pago de crédito mensual según el caso de cada uno de los Asegurados para el cálculo de la prima respectiva.

**Artículo 9. Período de Carencia**

Se establece un período de dos meses, a partir de la inclusión del Asegurado en este contrato durante el cual las coberturas C y D no operan si el Asegurado queda desempleado o sufre una incapacidad temporal accidental. Una vez transcurrido este plazo, la cobertura se otorga en cualquier momento que suceda un evento amparado por el contrato.

**Artículo 10. Período de Cobertura**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

**Artículo 11. Delimitación Geográfica**

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, con excepción de la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado por un evento amparable y ocurrido en cualquier parte del mundo.

## Capítulo 2. BENEFICIARIOS

### Artículo 12. Beneficiarios

El Tomador, en su calidad de entidad acreedora del crédito asociado a este seguro, es el único beneficiario de esta póliza hasta el equivalente del saldo insoluto de tal crédito, pero sin exceder de la suma asegurada.

Advertencia normativa: Conforme dispone la normativa: “Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.”

## Capítulo 3. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

### Artículo 13. Obligaciones del Tomador

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

- A) Pago y Recaudo de Prima: El Tomador deberá pagar a **MAPFRE | COSTA RICA** la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Asegurado.
- B) Informes: El Tomador suministrará a **MAPFRE | COSTA RICA** mensualmente, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al fin de cada mes, un informe electrónico con la información detallada de cada asegurado vigente en la póliza. Dicho informe electrónico contendrá como mínimo para cada asegurado la siguiente información:
  - Nombre y dos apellidos
  - Número de identificación y tipo
  - Dirección electrónica o de notificaciones del Asegurado
  - Estado civil
  - Prima mensual
  - Fecha de inclusión
- C) Proceso de Renovación: Para el proceso de renovación **MAPFRE | COSTA RICA** y el Tomador del seguro revisarán conjuntamente un detalle de Asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales el cual servirá de base para la renovación respectiva y para la emisión del recibo cobro de prima.

El Tomador no es un agente para la Compañía, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

### Artículo 14. Obligaciones del Asegurado

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales o en la normativa vigente, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. En el caso de la modalidad contributiva, realizar el pago oportuno de la prima convenida.

- b. El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- c. El Asegurado o los Beneficiarios, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.
- d. El Asegurado deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.
- e. Para efectos de la Cobertura C, el Asegurado deberá comunicar de inmediato a **MAPFRE | COSTA RICA** el momento en que obtenga un nuevo empleo.

## Capítulo 4. PRIMA

### Artículo 15. Prima a pagar

La prima que corresponda a cada uno de los Asegurados que se incorporen a esta póliza se calculará con base en la tarifa aplicable que conste en las Condiciones Particulares del contrato, según el subgrupo etario en el que se ubique el Asegurado.

La prima a pagar como contraprestación a la cobertura que otorga este seguro, se pagará en forma mensual. El importe a satisfacer por cada Asegurados individual se detalla en la Solicitud de inclusión y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud de inclusión y Certificado de seguro respectivos.

### Artículo 16. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

**MAPFRE | COSTA RICA** deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

#### **Artículo 17. Ajustes en la prima**

Las primas de la póliza podrán ser ajustadas de la siguiente forma:

- a. **Ajustes en Renovación:** De previo a la fecha de vencimiento anual de la vigencia de la póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá modificar las tarifas que consten en las Condiciones Particulares del contrato, según factores tales como la composición del grupo asegurado, así como elementos estadísticos e históricos actuariales de cada subgrupo etario. Para tales efectos, **MAPFRE | COSTA RICA** dará aviso escrito al Tomador y a los Asegurados con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro. Se deja expresa constancia que los ajustes respectivos serán aplicados a las tarifas colectivas del seguro y no existirán ajustes individuales con base en las condiciones individuales de un determinado asegurado.
- b. **Ajustes por Variación de Edad:** Los planes de aseguramiento se basan en la suma asegurada y en el rango de edad en el que se ubica el Asegurado al momento de su suscripción. Anualmente se validará la edad cumplida del Asegurado y se ajustará la prima de acuerdo en caso que el Asegurado haya cambiado de Rango de Edades según la tarifa vigente al momento de variación.
- c. **Ajustes por Modificación de Póliza:** Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior. Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la solicitud.

#### **Artículo 18. Período de Gracia**

**MAPFRE | COSTA RICA** concederá un período de gracia de treinta (30) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y **MAPFRE | COSTA RICA** rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

#### **Artículo 19. Devolución de Prima**

La devolución de primas procederá cuando se hubieren percibido excesos en relación con los montos convenidos. La devolución de primas procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la operación crediticia respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.
- 2) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones.

3) Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.

## Artículo 20. Recargos y Descuentos

Esta póliza no contempla recargos en su emisión. Podrán otorgarse descuentos por volumen, conforme a dos parámetros excluyentes, a saber por número de asegurados en el grupo colectivo o por monto asegurado total del colectivo, en el entendido que no se pueden aplicar los dos parámetros de forma simultánea. Los porcentajes de descuento son:

### *Por número de Asegurados en el Colectivo*

Número de Personas	Descuento Mínimo	Descuento Máximo
0-100	0	5%
101-500	0	10%
501- 1000	0	20%
1001-4000	0	30%
4000 -10000	0	40%
10001 o más	0	50%

### *Por Monto Asegurado (Dólares o su Equivalente en Colones)*

Monto Asegurado Total	Descuento Mínimo	Descuento Máximo
0 – 2,000,000	0	5%
2,000,001 – 10,000,000	0	10%
10,000,001- 20,000,000	0	30%
20,000,000 o más	0	50%

## Capítulo 5. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

### Artículo 21. Plazo para el aviso del siniestro

Todo hecho que se presuma cubierto por esta póliza al amparo de las Coberturas A y B deberá ser reportado por el Tomador a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo.

Para las Coberturas C y D, este plazo se establece en siete (7) días naturales a partir de que el Asegurado queda desempleado o sufre la incapacidad temporal.

**Si el aviso de siniestro no se presenta dentro del plazo indicado, con el propósito de evitar, obstruir, entorpecer, dificultar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, o para entorpecer, evitar, desvirtuar o dificultar la recolección de datos, indicios o testimonios, MAPFRE | COSTA RICA estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.**

No obstante, si se demostrase que el aviso no se presentó dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior por razones de fuerza mayor y que fue presentado tan pronto como fue razonablemente posible, el reclamo no será invalidado por esta razón.

### Artículo 22. Requisitos para la tramitación de un Reclamo:

1. Para solicitar el pago de la indemnización por la Cobertura de Muerte por cualquier causa, el Tomador deberá presentar a **MAPFRE | COSTA RICA** los siguientes requisitos:

a) Entrega del formulario de reclamo con la documentación requerida por **MAPFRE | COSTA RICA**.

- i. Estado de cuenta con el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la muerte del Asegurado
- ii. Fotocopia del documento de identificación el Asegurado
- iii. Certificado de defunción expedido por el Registro Civil donde se indique la causa de la muerte del Asegurado.
- iv. Si el fallecimiento ocurre fuera de Costa Rica, debe aportar:
  - a. Certificación del acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde falleció.
  - b. Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir).

Los documentos antes indicados deben entregarse con la certificación consular.

2. Para solicitar el pago de la indemnización por la Cobertura de Incapacidad Total Permanente, el Asegurado o el Tomador deberá presentar a **MAPFRE | COSTA RICA** los siguientes requisitos:

a) Entrega del formulario de reclamo con la documentación requerida por **MAPFRE | COSTA RICA**.

- i. Estado de cuenta con el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la declaratoria Incapacidad Total Permanente.
- ii. Fotocopia del documento de identificación del Asegurado.
- iii. Certificado médico de tal incapacidad emitido por la de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros o Medicatura Forense del Poder Judicial, y en el caso excepcional de que el Asegurado no cuente con medio probatorio por razones debidamente justificadas, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá valorar la asignación de un médico o junta de médicos por su cuenta, en el que se manifieste claramente:
  - a. El porcentaje de pérdida de la capacidad orgánica y funcional del Asegurado.
  - b. Diagnóstico sobre los eventos que provocaron dicha incapacidad.
  - c. Que la misma no está sujeta a revisión.
- iv. Si la incapacidad fue provocada por accidente, el Asegurado debe aportar copia certificada del expediente judicial donde se consigne la descripción del evento y los resultados de los exámenes de toxicología.

3. Para solicitar el pago de la indemnización por la Cobertura de Desempleo involuntario, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos ante **MAPFRE | COSTA RICA**:

- a. Al momento de que la persona asegurada quede desempleada, debe haber estado laborando con el mismo patrono por al menos un período de 12 (doce) meses de trabajo continuo previos a la ocurrencia del siniestro.
- b. El Asegurado debe dar aviso escrito del reclamo al Tomador, dentro de los siguientes siete (7) días naturales de haber quedado Desempleado.

- c. El Tomador facilitará al Asegurado un formulario suplido por **MAPFRE | COSTA RICA**, el cual deberá ser completado y devuelto al Tomador, con toda la información solicitada en él, tan pronto tenga en su poder los requisitos señalados en el punto siguiente.
- d. El asegurado debe aportar adicionalmente a la presentación del aviso de siniestro los siguientes documentos:

**Requisitos para presentar el siniestro por primera vez para tipo de trabajador (Permanente):**

1. Formulario de Declaración de Siniestro (Desempleo).
2. Copia de la cedula vigente del tamaño original del documento.
3. Copia de la carta de despido, la misma debe indicar: Nombre del ex empleado, documento de identidad, fecha de ingreso y salida de la empresa, motivo de despido (Si fue despedido (a) con o sin responsabilidad laboral), puesto desempeñado, tipo de contrato que mantenía el ex trabajador, (Definido o Indefinido, Permanente, Copropietario o de Plazo Fijo) y salarios pagados durante los últimos seis (6) meses.
  - 3.1 En caso de que la carta de despido no indique alguno de los puntos anteriores, el asegurado debe solicitar a su ex patrono una carta de servicios y presentar las dos (Carta de despido y Carta de Servicios).
  - 3.2 Si la empresa ha cambiado de razón social el asegurado debe presentar una carta emitida por la empresa firmada y sellada, indicando la continuidad laboral.
4. Estudio de Salarios Reportados en Planilla emitido por la Caja del Seguro Social, que abarque un periodo total de dos (2) años, y demuestre que el asegurado ha estado cotizando de manera continua para ese patrono, durante los últimos doce (12) meses.
5. El asegurado debe firmar tres (3) autorizaciones para que Mapfre, a discreción, pueda solicitar el Estudio de Salarios actualizado en la Caja Costarricense del Seguro Social (La firma debe ser lo más parecido al documento de identidad).

**Requisitos para presentar el siniestro por primera vez para tipo de trabajador (Copropietario):**

1. Formulario de Declaración de Siniestro (Desempleo)
2. Copia de la cedula vigente del tamaño original del documento.
3. Copia de la carta de referencia, la misma debe indicar: Nombre, documento de identidad, fecha de ingreso y salida de la empresa, puesto desempeñado y salarios pagados durante los últimos seis (6) meses, participación accionaria, motivo por el cual se da la salida de la compañía, esta carta debe ser emitida por el accionista mayoritario.
  - 3.1 Si la empresa ha cambiado de razón social el asegurado debe presentar una carta emitida por la empresa firmada y sellada, indicando la continuidad laboral.
4. Personería jurídica con participación accionaria.
5. Copia de la demanda civil.
6. Estudio de Salarios Reportados en Planilla emitido por la Caja del Seguro Social, que abarque un periodo total de dos (2) años, y demuestre que el asegurado ha estado cotizando de manera continua para ese patrono, durante los últimos doce (12) meses.
7. El asegurado debe firmar tres (3) autorizaciones para que Mapfre, a discreción, pueda solicitar el Estudio de Salarios actualizado en la Caja Costarricense del Seguro Social (La firma debe ser lo más parecido al documento de identidad).

**Requisitos para presentar el siniestro por primera vez para tipo de trabajador (Bajo Contrato):**

1. Formulario de Declaración de Siniestro (Desempleo)
2. Copia de la cedula vigente del tamaño original del documento.

3. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios.
  4. Copia del pago de impuestos actualizado.
  5. Copia de referencia, la misma debe indicar: **Fecha donde se inicia la prestación de servicio** y salida de la empresa, esta carta debe ser emitida por el ex patrono.
    - 5.1 Si la empresa ha cambiado de razón social el asegurado debe presentar una carta emitida por la empresa firmada y sellada, indicando la continuidad laboral.
  6. Estudio de Salarios Reportados en Planilla emitido por la Caja del Seguro Social, que abarque un periodo total de dos (2) años, y demuestre que el asegurado ha estado cotizando de manera continua para ese patrono, durante los últimos veinticuatro (24) meses.
  7. El asegurado debe firmar tres (3) autorizaciones para que Mapfre, a discreción, pueda solicitar el Estudio de Salarios actualizado en la Caja Costarricense del Seguro Social (La firma debe ser lo más parecido al documento de identidad).
4. Para solicitar el pago de la indemnización por la Cobertura de Protección por Incapacidad Temporal Accidental, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos ante **MAPFRE | COSTA RICA**:
- a. El Asegurado deberá entregar una descripción detallada por escrito del Accidente sufrido.
  - b. Deberá suministrar los informes Médicos relacionados con el origen y desarrollo de su Incapacidad Temporal, incluyendo fecha de diagnóstico.
  - c. Deberá presentar el Informe médico original de la primera asistencia médica recibida para atender las lesiones sufridas en el Accidente.
  - d. Deberá presentar la orden medica por convalecencia que justifique el reposo y la incapacidad temporal para desempeñar su trabajo.
  - e. En caso de accidente de tránsito, copia del parte oficial del suceso.
  - f. En caso de existir reclamación judicial, copia completa de dichas Diligencias.

Todos los certificados médicos deberán ser emitidos por un médico. Durante la reclamación del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá solicitar solicitase exámenes médicos más detallados. En tal caso **MAPFRE | COSTA RICA** abonará los costes de dichos exámenes.

### **Artículo 23. Pago de Indemnizaciones bajo la Cobertura C**

En el caso específico de la Cobertura C, el derecho al Beneficio Mensual dará inicio si se ha superado el Período de Carencia, así como el Deducible de 30 días naturales, y se prolongará por la cantidad de meses de acuerdo con el plan del seguro seleccionado al momento de suscripción del seguro.

Asimismo, el Beneficio Mensual no admite fraccionamiento y se tendrá derecho a él cuando hayan transcurrido 31 días de desempleo continuo a partir del primer día de desempleo. Los beneficios mensuales posteriores se pagarán con frecuencia mensual consecutiva a partir del primer desembolso y se prolongarán hasta alcanzar el número de beneficios mensuales pactado.

### EVENTOS RECURRENTES:

Si un Asegurado queda desempleado, es contratado por un nuevo empleador y en el transcurso de los siguientes 3 (tres) meses vuelve a quedar desempleado, **MAPFRE | COSTA RICA** considerará como parte del evento original la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como eventos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluido el periodo mínimo de trabajo continuo con el mismo patrono y el periodo mínimo de desempleo por 30 días, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

### COMPROBACIÓN DE CONTINUIDAD DE DESEMPLEO:

Si la condición de desempleo persiste una vez concluido el periodo considerado como deducible, el Asegurado deberá entregar a MAPFRE | COSTA RICA antes del pago correspondiente al primer mes, un certificado de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), donde indique que no aparece como cotizante al seguro social. El Asegurado deberá continuar presentando sucesivamente dicha certificación para cada pago del beneficio mensual pactado, siempre que se mantenga su condición de desempleo. De no hacerlo, MAPFRE | COSTA RICA suspenderá el pago del beneficio. MAPFRE | COSTA RICA tendrá la potestad de realizar las investigaciones correspondientes, que permitan comprobar fehacientemente la condición de desempleo del reclamante.

### **SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO MENSUAL**

El pago del Beneficio Mensual se suspenderá cuando sobrevenga cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El último día en que el Asegurado termine su condición de desempleado.
2. Cuando no presente la certificación señalada en la sección anterior.
3. El Asegurado cumpla con el periodo de desempleo pactado en meses, según el plan de beneficios pactado.
4. El Asegurado no proporcione documentos demostrando que está buscando trabajo cuando MAPFRE | COSTA RICA así se lo solicite.
5. Si el Asegurado durante su periodo de desempleo tiene la oportunidad de realizar un trabajo temporal, MAPFRE | COSTA RICA podrá suspender el beneficio de indemnización.

### **Artículo 24. Plazo de Resolución**

**MAPFRE | COSTA RICA** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de que el Asegurado y/o el Tomador presenten todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en estas Condiciones Generales.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

## **Capítulo 6. VIGENCIA**

### **Artículo 25. Vigencia**

Salvo pacto en contrario, esta póliza tiene vigencia anual. Se renovará automáticamente a su vencimiento, salvo que el Tomador manifieste lo contrario, para lo cual deberá notificarse a MAPFRE | COSTA RICA con al menos 30 días naturales a la fecha de vencimiento respectiva. Las fechas de inicio y fin de vigencia son las que consten en las Condiciones Particulares.

La eficacia de cobertura respecto de cada uno de los Asegurados que se incluyan a la póliza, correrá a partir de la fecha de inclusión que conste en las solicitudes y certificados de seguro respectivos. De igual manera, la eficacia de cobertura estará sujeta al pago de la prima en los plazos previstos.

### **Artículo 26. Terminación Anticipada de la Póliza colectiva**

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar la prima no devengada.

Será condición y requisito absolutamente indispensable para dicha terminación anticipada, que el Tomador brinde adicionalmente un preaviso MAPFRE | COSTA RICA con al menos 45 días calendario de anticipación, a fin de que MAPFRE | COSTA RICA proceda a informar de dicha solicitud a los Asegurados individuales mediante comunicado, a efecto que sus intereses no se vean afectados. El Tomador deberá brindar toda colaboración requerida por MAPFRE | COSTA RICA para proceder con este comunicado.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

## Capítulo 7. DISPOSICIONES VARIAS

### Artículo 27. Requisitos de Elegibilidad

Son elegibles para este seguro aquellas personas que formen parte del Grupo Asegurable que al momento de ser incorporadas a la póliza no padezcan de enfermedades, estados o lesiones congénitas o crónicas que puedan dar origen a un reclamo a raíz de tales padecimientos.

El Asegurado debe garantizar que cada una de las personas que figuran en el reporte que sirve de base para la expedición de esta póliza, pertenece al Grupo Asegurable y reúne los siguientes requisitos:

- a. Es una persona física.
- b. Reside permanentemente en el territorio costarricense.
- c. Es mayor de 18 años de edad.
- d. Para efectos de las Coberturas C y D: No alcanzará la edad de jubilación durante el período de vigencia de esta póliza.
- e. Para efectos de la Cobertura C: Es empleado bajo un contrato de plazo fijo por al menos doce (12) meses, ha estado continuamente empleado con el mismo patrono por al menos dos años, y realiza los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Para efectos de la Cobertura C, no podrá incluirse en este Contrato aquella persona que:

- a. Se encuentra desempleada.
- b. Su empleo es de naturaleza temporal o está empleado por una temporada.
- c. Está incapacitado temporalmente, excepto por maternidad.
- d. Está incapacitado total y permanentemente.
- e. La organización para la cual labora, se encuentra en un proceso de movilización laboral o similar que pueda afectarlo.
- f. Cotice en la CCSS como trabajador independiente.

En el caso que la Cobertura C sea otorgada de forma gratuita según indicado en el artículo 5 anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada miembro asegurado al momento de reclamación bajo dicha cobertura, en el entendido que no se aceptarán reclamos de asegurados que no cumplan con las condiciones dichas.

### Artículo 28. Requisitos de Asegurabilidad

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que sean exigibles de acuerdo con su estado de salud y suma asegurada solicitada, cuyo detalle estará a la vista en las Condiciones Particulares de esta póliza. El costo de los exámenes y pruebas de salud que fueren requeridos correrá a cuenta de **MAPFRE | COSTA RICA**, siempre y cuando se utilicen los proveedores de su red de servicios médicos.

Cuando existan condiciones particulares que lo ameriten, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá solicitar requisitos médicos adicionales de asegurabilidad que complementen o aclaren el o los diagnósticos o síntomas detallados en los cuestionarios o exámenes entregados inicialmente, en cuyo caso, los costos correrán a cargo del solicitante.

#### **Artículo 29. Derechos del Asegurado o sus Causahabientes**

El Asegurado o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **MAPFRE | COSTA RICA** pague al Tomador del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro en caso de evento cubierto por el contrato póliza bajo las coberturas A y B.

Asimismo, el Asegurado tendrán derecho a exigir que **MAPFRE | COSTA RICA** pague al Tomador del seguro el importe del beneficio mensual pactado amparado por el seguro en caso de evento cubierto por el contrato póliza bajo las coberturas C y D.

#### **Artículo 30. Modalidad de Contratación**

Este seguro puede ser suscrito bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Prima Contributiva, en la que el Grupo Asegurado contribuye en toda o parte de la prima.
- Prima No Contributiva, en la que el Tomador es quien paga la totalidad de la prima.

#### **Artículo 31. Comisiones**

**MAPFRE | COSTA RICA** podrá reconocer al Tomador un porcentaje de comisión de cobro por sus labores de recaudación de las primas bajo la contratación de modalidad Contributiva, así como comisión por gestiones administrativas, todo según se especifique en las Condiciones Particulares de este seguro.

#### **Artículo 32. Derecho de subrogación**

El Asegurado y/o el Tomador le cederán a **MAPFRE | COSTA RICA**, mediante la suscripción de la documentación correspondiente, el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados. El Asegurado y/o el Tomador deberán brindar toda su colaboración durante el proceso. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **MAPFRE | COSTA RICA**.

#### **Artículo 33. Disputabilidad de beneficios**

Se establece un período de disputabilidad de los beneficios otorgados por esta póliza, equivalente al lapso de dos años contabilizados a partir del perfeccionamiento del contrato en relación con cada uno de los Asegurados que se incorporen a la misma. Una vez transcurrido este plazo, salvo cuando el Asegurado hubiera actuado con dolo, **MAPFRE | COSTA RICA** no disputará la validez del contrato por reticencia o declaraciones inexactas relacionadas con la información brindada por éste para los efectos de aseguramiento.

**MAPFRE | COSTA RICA** tampoco disputará tales beneficios, cuando una enfermedad preexistente no manifestada al perfeccionarse el contrato se manifieste después del período de disputabilidad.

#### **Artículo 34. Declaraciones inexactas o fraudulentas**

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

#### **Artículo 35. Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

#### **Artículo 36. Rectificación de la póliza**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

#### **Artículo 37. Modificaciones**

En caso de cualquier modificación o cambio en las condiciones de la póliza por acuerdo del Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, a partir de la fecha de renovación de la misma, **MAPFRE | COSTA RICA** notificará al Asegurado de las nuevas condiciones pactadas.

**MAPFRE | COSTA RICA** otorga un plazo de 30 (treinta) días naturales al Asegurado para que manifieste expresamente su aceptación o no de las nuevas condiciones de la póliza, computado a partir del recibo de la notificación.

En caso de no aceptación por parte del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá devolver las primas no devengadas al Tomador o al Asegurado en la proporción que se pague la prima.

#### **Artículo 38. Inclusión automática**

Esta póliza puede operar bajo la modalidad de inclusión automática de riesgos dentro del Seguro Colectivo, si así lo conviene el Tomador del seguro y **MAPFRE | COSTA RICA** en las Condiciones Particulares del seguro

Bajo esta modalidad de inclusión en la póliza se delimita en forma clara y expresa las coberturas y sus límites de responsabilidad, por lo que el Asegurado individual queda automáticamente incluido en la póliza desde el momento de su solicitud de inclusión, siendo el documento que respalda este acto a su vez el Certificado de Seguro que acredita su inclusión a la póliza colectiva y que incluye todos los datos de su aseguramiento.

#### **Artículo 39. Continuidad de Cobertura**

**MAPFRE | COSTA RICA** podrá otorgar continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad para grupos de personas aseguradas en otra compañía de seguros distinta hasta por las sumas aseguradas individuales vigentes a la fecha del cambio.

#### **Artículo 40. Prescripción de derechos**

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

#### **Artículo 41. Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

### **Capitulo 8. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES**

#### **Artículo 42. Jurisdicción**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en estas Condiciones Generales.

#### **Artículo 43. Cláusula de Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

#### **Artículo 44. Impugnación de resoluciones**

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE | Costa Rica**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE | Costa Rica**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 45. Comunicaciones**

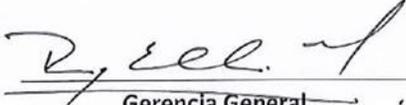
Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste del Supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, o bien al correo electrónico [servicioalcliente@mapfre.co.cr](mailto:servicioalcliente@mapfre.co.cr), o al fax número 2253-8121, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por su parte.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Tomador o del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA**, ya que de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Solicitud de inclusión y/o Certificado del Seguro se tendrá como válida.

#### **Artículo 46. Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° P14-40-A03-711 de fecha 16 mayo de 2017.

**Por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**

  
Gerencia General  
MAPFRE | COSTA RICA